

ORDENANZA N°299-CDDH-17

DESCRIPCION SINTETICA: “Código Ambiental de la Municipalidad de Dina Huapi”

ATENCEDENTES:

- Constitución Nacional.-
- Constitución Provincial.-
- Carta Orgánica de la Municipalidad de Dina Huapi.-
- Código Ambiental de la Municipalidad de Villa la Angostura Ord. 546/93
- Ordenanza N° 1584 / 94 de Evaluación de Impacto Ambiental de San Martín de los Andes.-

FUNDAMENTOS

Que el derecho tiene por finalidad regular las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio que tienen por objeto alcanzar el bien común. En ese sentido, al derecho ambiental le interesa regular aquellas conductas humanas que puedan influir o alterar de manera relevante las condiciones o el equilibrio que hacen posible la vida en todas sus formas. Así que la defensa del medio ambiente, en todas sus manifestaciones y elementos que la componen, tales como el agua, la tierra, el aire, el paisaje y el sonido, deben ser protegidos en el marco normativo de cada uno de poderes del estado con competencia en aquello que corresponde a su propia jurisdicción.

El derecho ambiental, concebido como el derecho protector del ambiente, tiene un origen moderno y se ha desarrollado a la par de la existencia, a gran escala, de las agresiones de los seres humanos al entorno en que vivimos y realizamos nuestras actividades (trabajo, familia, lugares de ocio, etc.). Por ello, el derecho ambiental como disciplina se articula cuando la actividad industrial, generalizada como consecuencia de la revolución tecnológica, colocó al ser humano en la posibilidad de atentar gravemente contra su ambiente.

Por eso la Constitución Nacional, ha contemplado una serie de pautas, principalmente durante la reforma del año 1994, amparando los derechos colectivos y difusos, con miras a la protección ambiental. Expresamente establece nuestra Carta Magna Nacional en su Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

Por su parte, La constitución de nuestra Provincia de Río Negro, establece la Defensa del Medio ambiente y establece en su Artículo 84 que “...Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado:1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. 7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados...”

Nuestra Carta Orgánica Municipal no se ha mantenido tampoco al margen de las cuestiones relacionadas al medio ambiente y dispuso entre otras normas: “Del Interés Comunitario: Artículo 9. Declarar de interés comunitario para el Municipio:... Inc. 2. Preservar y proteger los recursos naturales urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el esparcimiento y beneficio de las generaciones presentes y futuras, desarrollando una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrado al desarrollo económico, social, y cultural. El municipio protege el ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación. Se deberá asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano y limpio para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, considerando la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna patrimonio común.”

La protección de la calidad ambiental, de la biodiversidad, de la variabilidad y de los recursos renovables, son deberes de las generaciones actuales y futuras; que se ha demostrado la limitación de los recursos y la disminución de la biodiversidad; en consecuencia la protección del ambiente es de interés general y es impostergable accionar coherentemente en su resguardo. Es causa de preocupación la creciente capacidad del hombre para influir sobre el Medio Ambiente, lo que ha quedado demostrado por la extinción de especies y la reducción de los recursos del planeta (ríos, lagunas, bosques, tierras fértiles, etc.). El agua es un recurso finito, que la velocidad de consumo supera, en muchos casos, la velocidad con que la naturaleza puede reciclarla, que el origen de ésta descompensación se debe, en muchos casos, a la acción del hombre sobre ambas velocidades, por la deforestación, la minería, la agricultura no sostenible, la urbanización, el exceso de bombeo de las napas, el uso irracional de estas y de los ríos y otros recursos de agua como cloacas o para la eliminación de contaminantes, la lluvia ácida, los fertilizantes, los plaguicidas, etc.

En síntesis, corresponde a Este Concejo Deliberante Normativizar los parámetros generales sobre los que las conductas deberán ser desplegadas respetando el medio ambiente y optimizando los recursos naturales de modo responsable y sustentable.

De esta manera la redacción de un Código Ambiental resuelve en parte la protección en términos de establecer conductas obligatorias que redunden en el cumplimiento de los principios de sustentabilidad, ecología, proteccionismo y en definitiva aumento y mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de la ciudad.-

AUTOR: Concejel Félix Chamorro (PRO).

COLABORADOR: Dra. Luciana de la Fuente

El Proyecto de Ordenanza N° 340-CDDH-2017 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 015/17, del día 14 de diciembre de 2017, según consta en Acta N° 015/2017.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARACTER DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Créase el “Código Ambiental” de la ciudad de Dina Huapi; el mismo estará compuesto por un único cuerpo indiviso estructurado de la siguiente manera:

La preservación y el control de la contaminación del medio ambiente, así como la atención de los riesgos naturales y otras formas de su degradación (alteración de los recursos naturales) y el cuidado del patrimonio cultural y paisajístico serán regidos por las disposiciones del presente " **Código Ambiental**", cuyo ámbito de aplicación es el Ejido Municipal de Dina Huapi.

Artículo 2º.- A los efectos del presente Código, se entiende por:

- **Ambiente. medio Ambiente:** la totalidad y cada una de las partes de un ecosistema, interpretadas todas como piezas interdependientes.
- **Ambiente Urbano:** Ecosistema en su conjunto entendido como la unidad geográfica que nuclea una población.
- **Recursos Naturales:** Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidas, líquidas o gaseosas, utilizadas o factibles de utilizar por el hombre.
- **Degradación:** Proceso por el cual se desnaturaliza un elemento.

- **Contaminante:** Cualquier agente físico, químico o biológico, capaz de producir contaminación ambiental.
- **Contaminación Ambiental:** La presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico ó de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad, o bienestar de la población o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan el uso y goce las propiedades y lugares de recreación.
- **Líquido:** Fluido de volumen definido que adopta la forma del recipiente que lo contiene.
- **Gas:** Fluido que no tiene superficie limite y tiende a ocupar todo el espacio disponible.
- **Sólido:** Volumen de materia que posee una superficie limitada y forma definida.
- **Residuo:** Materia sólida, líquida o gaseosa productos del remanente de la actividad humana en centros urbanos o poblaciones dispersas.
- **Basura, deshecho y/o desperdicio:** residuos sin valor económico o aprovechamiento en si mismo, aunque pudieran resultar susceptibles de tratamiento posterior.
- **Ruido nocivo:** Cualquier sonido perceptible al oído humano que altere u ocasione molestias y/o perjuicios a la salud humana o actividades de la población.
- **Paisaje:** Conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente que, por su particular combinación en un cierto espacio, provocan en el hombre sensaciones visuales y estados psíquicos de distinta índole.
- **Eutrofización:** Proceso por el cual se desarrolla un crecimiento excesivo y anormal de la flora acuática en lagos, lagunas y cursos de agua, tanto naturales o artificiales debido a la gran concentración de nutrientes.
- **Biodiversidad:** Patrimonio genético de un ecosistema.
- **Alóctonas:** Especies animales o vegetales que son ajenas al lugar.
- **Impacto Ambiental:** Toda alteración temporal o irreversible del medio ambiente o de alguno de sus elementos o condiciones, producidas directa o indirectamente por actividades humanas capaces de modificar su calidad desfavorablemente.
- **Ecosistema:** Espacio en donde interactúan con cierta unidad funcional todos los organismos vivos junto al medio abiótico.
- **Preservación:** Mantenimiento del ambiente sin usos extractivos ni consuntivos o con utilización recreacional y científica restringida.
- **Conservación:** Uso y manejo racional del ambiente en tanto dicha utilización no lo degrade o pudiera resultar susceptible de degradarlo.

- **Degradación Ambiental:** Deterioro de los ecosistemas, sean estos reversibles o irreversible independientemente de sus capacidades de autorregulación y auto mantenimiento.
- **Evaluación Del Impacto Ambiental:** Estudio de carácter técnico que se realiza en torno a un proyecto, plan o actividad concreta con el fin de determinar el nivel de incidencias ambientales que se pueden derivar de los mismos, para facilitar la toma de decisiones por de la autoridad municipal.

Artículo 3º.- El ambiente es patrimonio común, por lo tanto:

- a) El Estado y los particulares deben participar de su preservación y manejo. Se considera al Ambiente de Utilidad Pública e Interés Social;
- b) La preservación y el manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social;
- c) El derecho a disfrutar de un ambiente sano que tiene cada persona es inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

Artículo 4º.- Fundado el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos este Código tiene por objeto:

- a) lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio del ejido municipal;
- b) Prevenir y/o controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- c) Regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad de la Administración Municipal, respecto al ambiente y de los recursos naturales renovables;
- d) Regular las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos.

Artículo 5º.- De acuerdo con los objetivos enunciados el presente regula:

- a) El manejo de los recursos naturales renovables a saber:
 1. La atmósfera: En el espacio aéreo del ejido municipal;
 2. El agua: En cualquiera de los estados que se encuentre dentro del ejido municipal;

3. La Tierra: En el suelo y el subsuelo, así como también las pendientes topográficas con potencial energético, deportivo, cultural o turístico, dentro del ejido municipal;
4. Los recursos biológicos: La flora y la fauna, dentro del ejido Municipal;
5. Los recursos paisajísticos dentro del ejido municipal;
- b) La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos no naturales;
- c) Los elementos y factores que modifiquen el ambiente o influyan negativamente en él, denominado en este Código ELEMENTOS AMBIENTALES, como:
 1. Los residuos;
 2. El ruido nocivo;
 3. Las condiciones sanitarias en los asentamientos;
 4. Los bienes y servicios producidos por el hombre o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro del ambiente.

Artículo 6º.- Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la Ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a este Código, y leyes que regulen su ejercicio.

Artículo 7º.- El presente Código rige en todo el ejido municipal.

Artículo 8º.- La aplicación de este Código será función del Gobierno Municipal, resultando de aplicación en cada una de las áreas que impliquen la observación y cumplimiento de las normas emanadas del presente. Hasta tanto se cree la Secretaría de Medio Ambiente o similar, será el Poder Ejecutivo municipal el órgano de aplicación.

Artículo 9º.- Son factores que deterioran el ambiente, susceptibles de causar impacto ambiental, entre otros:

- a) La contaminación del aire, aguas y suelo, y demás recursos naturales renovables;
- b) La degradación de suelos y subsuelo;
- c) Las alteraciones nocivas en la calidad y cantidad del flujo natural de las aguas;
- d) La sedimentación artificial de los recursos y depósitos de agua;
- e) Los cambios intencionales de los lechos naturales de agua;
- f) La extinción o disminución cuali -cuantitativas de especies vivientes y su biodiversidad;

- g) La introducción de enfermedades o plagas y su distribución, tanto humanas, como animales o vegetales;
- h) La introducción, utilización y transportes de especies animales o vegetales alóctonas;
- i) La alteración perjudicial de paisajes naturales;
- j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía;
- k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos;
- l) El ruido nocivo;
- m) La introducción, utilización inadecuada, manipulación y transporte de sustancias peligrosas,
- n) La eutrofización.

Artículo 10.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad, y de acuerdo con los principios y objetivos que orientan este Código Municipal;
- b) Los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales, son inter dependientes. Su utilización se realizará de manera que no interfieran perjudicialmente entre sí;
- c) La utilización de los recursos naturales renovables y los elementos ambientales debe hacerse sin que lesione el interés general de la Comunidad, o el derecho terceros;
- d) Los diversos usos que puedan tener un recurso natural están sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente como para que los mismos puedan cumplir con los principios enunciados en los artículos precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planificación del manejo de los recursos naturales renovables, y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar general de la Comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores reservas forestales.

**DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE AMBITO O INFLUENCIA INTERMUNICIPAL
PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL:**

Artículo 11.- Para prevenir o solucionar problemas ambientales, y regular la utilización de recursos naturales renovables compartidos con otros municipios o con Organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales y sin perjuicio de los tratados vigentes, el Gobierno Municipal procurará complementar las estipulaciones existentes o negociar otras que prevean:

- a) El recíproco y permanente intercambio de Informaciones necesarias para el planeamiento del desarrollo y el uso óptimo de dichos recursos y elementos;
- b) La recíproca y previa comunicación de las alteraciones o desequilibrios ambientales que se originen por la actividad pública o privada;
- c) La administración conjunta de los Gobiernos en los recursos naturales renovables cuya explotación o aprovechamiento no pueda ser físicamente divisible entre las partes interesadas, o que del punto de vista técnica ó económico no resulte conveniente dividir;
- d) La adopción de medidas para que no cause perjuicios sensibles a otras jurisdicciones del uso puramente interno de los recursos naturales no renovables y otros elementos ambientales.

Artículo 12.- Los recursos naturales, materia de las previsiones a que se refiere el artículo precedente son, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuencas hidrográficas de ríos y/o corrientes de agua que sirven de límite o atraviesen la frontera del ejido municipal; incluidas las aguas superficiales y subterráneas y los demás recursos naturales conexos;
- b) Los bosques existentes o que pudieran existir dentro del límite del ejido, junto a las especies vegetales que contengan;
- c) Las especies de la fauna que tengan interés común para el municipio y/u otros Organismos ;
- d) La atmósfera, en cuanto los actos ya verificados a los proyectos que puedan producir efectos nocivos o alteraciones climáticas perjudiciales en el ejido municipal o jurisdicciones colindantes
- e) El suelo y subsuelo, en cuanto los actos ya verificados a los proyectados que puedan producir efectos nocivos o alteraciones erosivas perjudiciales en el ejido municipal o jurisdicciones colindantes.

Artículo 13.- El gobierno Municipal también procurará realizar gestiones para obtener que, en circunstancias similares, otros gobiernos adopten actitudes semejantes.

AREA EDUCATIVA. USO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y SERVICIO MUNICIPAL AMBIENTAL

Artículo 14.- Dentro de las facultades que la Constitución o la Ley autoriza el Gobierno Municipal establecerá convenios con el sector educativo, procurando:

- a) Organizar cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales;
- b) Fomentar el desarrollo de estudios ínter disciplinarios;
- c) Promover la realización de jornadas ambientales con participación comunitaria, y de campaña de educación ambiental.

Artículo 15.- Por medio de una comunicación efectiva y adecuada, se motivará a la población para que formule sugerencias y tome iniciativas a la protección ambiental. Asimismo se realizarán programas de capacitación y divulgación en la identificación y manejo de sustancias nocivas para el medio.

Artículo 16.- Para ayudar a formar y mantener en la Comunidad conocimiento y convicción suficiente sobre la necesidad de proteger al medio ambiente, y de un buen manejo de los recursos naturales, el gobierno municipal en espacios contratados con radioemisoras o televisión procurará difundir programas educativos de divulgación apropiados para el cumplimiento de estos fines.

DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS ESTATALES EN OBRAS Y TRABAJOS PUBLICOS AMBIENTALES

Artículo 17.- En el Presupuesto Municipal se incluirá anualmente una partida especial, exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 18.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y/o mejoramiento del área afectada, o la realización de un informe general de Evaluación de Impacto Ambiental, suscripto por un profesional competente.

Artículo 19.- El estudio mencionado precedentemente se realizará con la supervisión técnica del área municipal correspondiente.

DE LA DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL

Artículo 20.- Para la ejecución de las obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, por sus características pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables ó al ambiente ó introducir modificaciones al paisaje, será necesario un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previo. En dicho estudio se tendrá en cuenta, aparte de los factores físicos, los de orden económico y social, para determinar la incidencia que la ejecución de las obras mencionadas pueda tener en la región.-

Artículo 21.- Declaración de efecto Ambiental Obligatoria: Toda persona física o jurídica, pública o privada que proyecte realizar o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental, está obligada a declarar el peligro presumible que sea consecuencia de la obra o la actividad.-

La posibilidad de daño ambiental será declarada:

- a) En Proyectos que se adecúen a la normativa vigente en materia de planificación, urbanización, ejecución de obra , habilitación y demás normas municipales: será el órgano de aplicación quién notificará la necesidad de cumplimiento del requisito de realización de informe de impacto ambiental, suscripto por un profesional competente.-
- b) En Proyectos que requieran la modificación de parámetros o normas municipales vigentes, será el Concejo Deliberante quién podrá requerir el cumplimiento del requisito de realización del informe de impacto ambiental, suscripto por un profesional competente, con anterioridad al tratamiento de modificación normativa.-
- c) En los casos del inciso b del presente artículo, después de aprobarse cualquier modificación por parte del Concejo Deliberante a normas de aplicación, el órgano de aplicación podrá igualmente solicitar al interesado la realización del informe de impacto ambiental previsto en el inc. A de la presente, previo a su definitiva aprobación.- Podrá en este caso el interesado acompañar el mismo informe presentado al Concejo Deliberante sometiéndose en este caso a las ampliaciones que el Órgano de aplicación requiera.-

Artículo 22.- El estudio mencionado precedentemente se realizará con la supervisión técnica del área municipal y estará sujeto a la aprobación del organismo municipal correspondiente.- El criterio para la aprobación del o los proyectos dependerá estrictamente del análisis del impacto tanto ambiental como socio económico, asegurando el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente, debiendo el mismo siempre encontrarse fundado.-

Artículo 23.- En aquellos proyectos que se produzcan alteraciones o modificaciones del medio ambiente y previa a su aprobación podrá realizarse audiencia pública a los fines de poner en conocimiento de los vecinos el tipo, alcance, efectos y consecuencias del

proyecto a realizarse, conforme establece la Ordenanza Municipal numero 134-CDDH-2014 y su Modificatoria Ordenanza 263-CDDH-2017.-

DE LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 24.- En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir y que causen deterioro ambiental o de otros hechos que constituyan peligro colectivo, se tomarán medidas de emergencia para contrarrestar el peligro, autorizándose al Poder Ejecutivo Municipal a implementar acciones dirigidas a minimizar el impacto del accidente.-

DE LAS NORMAS DE PRESERVACION AMBIENTAL PRODUCTOS QUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y RADIATIVAS

Artículo 25.- Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud de la población y de los animales y plantas, se prohíbe la manipulación, transporte y/o depósito de productos tóxicos y/o residuos tóxicos, tanto comerciales como industriales.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo Municipal, a través de su área Técnica establecerán los requisitos y condiciones para el transporte, el manejo, el depósito, la comercialización, el empleo y la disposición de sustancias y productos químicos considerados como peligrosos dentro del ejido municipal.-

Artículo 27.- Queda prohibido la emisión de cualquier radiación, sin discriminar tipos de la misma, que afecten o pueda afectar a la salud humana o los ecosistemas, generadas por actividades domésticas, comerciales o industriales, en el ejido municipal.-

DEL RUIDO NOCIVO

Artículo 28.- Se prohíbe dentro del ejido municipal:

(a) La emisión de ruidos nocivos provenientes de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transportes o de cualquier otro medio de emisión.-

(b) Se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y tranquilidad de los habitantes, mediante el control de ruidos originados en las actividades descriptas anteriormente –

A tal fin, y sin perjuicio de las disposiciones que se establezcan por medio de reglamentación, en ningún caso los ruidos emanados de una actividad permanente o transitoria, podrán superar la susceptibilidad auditiva percibida desde el interior de:

Hogares particulares hasta 50 db (decibeles)

Centro de cuidado de personas (hospital, centro asistencial, internados, geriátricos) 30 db

Escuelas o colegios 40 db

Comercios o industrias 60 db.

Sin perjuicio de ello, el sonido emanado de cualquier fuente a la vía pública no podrá superar nunca los 90 db.

Se exceptúan los trabajos o actividades transitorios, con fines determinados, que deban realizarse mediante emisión de ruido que supere los máximos precedentemente previstos, siempre que se realicen en horario diurno.-

DE LOS RESIDUOS **RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 29.- Queda expresamente prohibido la acumulación de residuos sólidos sin tratamiento, procesamiento y disposición final en todo el ejido municipal, a excepción de los expresamente previstos para tal fin.-

Artículo 30.- Queda prohibido:

- a) arrojar residuos sólidos domiciliarios en los lugares y formas no autorizadas por el Municipio.-
- b) Queda prohibido arrojar residuos sólidos comerciales e Industriales en los lugares y formas no autorizados por el Municipio.-
- c) El Ejecutivo Municipal, reglamentará las formas y lugares en los cuales se efectivizará el depósito transitorio de, los residuos sólidos para su tratamiento y disposición final.-

Artículo 31.- Para la disposición final de los residuos sólidos se utilizarán los medios que permitan:

- a) Evitar el deterioro del ambiente y la salud humana.-
- b) Reutilizar sus componentes.-
- c) Producir nuevos bienes.-
- d) Restaurar o mejorar los suelos.-

Artículo 32.- Por razón de volumen o de la calidad de los residuos sólidos en establecimientos comerciales e industriales, cuando éstos superen el medio metro cúbico, o los 50 Kg. de peso, podrá imponer a quién produce dicho volumen, la obligación de recolectarlos señalándosele el método de transporte y la ubicación de los mismos para cada caso y/o el acuerdo de una tasa diferencial.-

Artículo 33.- Queda prohibido la eliminación particular de residuos sólidos de cualquier actividad, mediante métodos tales como quema a cielo abierto, realización de fosas y/o enterramiento.-

Artículo 34.- Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionen u ocasionaren modificaciones que impliquen la aptitud de suelos, aire, agua, por una inadecuada disposición de residuos sólidos, realizar las acciones tendientes a lograr y asegurar que el medio alterado recupere su uso fijado, quedando éstas acciones a su costo y sujetas a reglamentación.-

RESIDUOS GASEOSOS

Artículo 35.- No se podrán incorporar o emitir efluentes al aire, que contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que sean posibilitantes de modificaciones en la salud de la población, afecten su bienestar no permitiendo el uso y goce de sus propiedades y lugares de recreación o que la flora y la fauna sea modificada de manera no deseada.-

Artículo 36.- Queda prohibida la emisión de olores que produzcan modificaciones en el ambiente o alteren la normal calidad de vida de los vecinos. El área técnica reglamentará las condiciones y acciones tendientes a corregir y eliminar tales emanaciones una vez constatadas, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder al emisor.-

Artículo 37.- Será responsabilidad de las firmas o entidades que ocasionaran modificaciones en las condiciones naturales del aire y que signifiquen alteraciones en los receptores: hombre, animal, vegetal, bienes realizar acciones tendientes a reponer o recuperar daños a efectos de volver al uso fijado, quedando estas acciones a su costo y sujetas a la reglamentación.-

RESIDUOS LIQUIDOS

Artículo 38.- Respecto a los residuos líquidos:

a) Queda prohibido verter a la vía pública o cursos de agua naturales o artificiales efluentes cloacales domiciliarios en estado crudo.-

b) Queda prohibido verter a la vía pública o cursos de agua naturales o artificiales productos, subproductos o desechos líquidos provocados por actividades comerciales e industriales que modifiquen o alteren las condiciones normales del elemento.-

Artículo 39.- No se podrán incorporar o volcar efluentes en los cursos de agua que constituyan los recursos hídricos del Municipio, cuando ellos contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.-

Artículo 40.- Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionaren modificaciones que impliquen variaciones en aptitud del cuerpo de agua, realizar las acciones tendientes a asegurar que el medio alterado recupere su uso fijado, quedando estas acciones, a su costo y sujetas a reglamentación.- Será facultad el área técnica municipal correspondiente la verificación e inspección de los sistemas domiciliarios de tratamientos de líquidos cloacales, a fin de asegurar su correcto funcionamiento.-

DE LOS SUELOS

Artículo 41.- No se podrán incorporar agentes químicos, físicos, biológicos o combinación de ellos o realizar manejos inadecuados sobre los suelos que puedan significar una alteración en la aptitud de ellos, o sean posibilitantes de daños a la salud, bienestar y seguridad de la población o afecten de forma negativa a la flora, fauna, la salud humana y los bienes en forma no deseada.-

Artículo 42.- Cuando los suelos se hubieren degradado por una modificación en la aptitud para la cual se fijó su uso, el Municipio en coordinación con los demás organismos competentes, adoptará medidas necesarias para retrotraer la situación a la aptitud la cual se fijó su uso.-

Artículo 43.- Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionaren modificaciones que impliquen variaciones en la aptitud del suelo, realizar las acciones tendientes a asegurar que el medio alterado se recupere quedando estas acciones a su costo y sujetas a reglamentación.-

DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 44.- El Municipio, en coordinación con los demás organismos competentes Provinciales, Nacionales o Internacionales establecerá los usos de la flora y la fauna según su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la flora y la fauna.-


DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- La violación de las normas que regulan el manejo y su uso de los recursos naturales renovables, hará incurrir al infractor en sanciones que regirán según su gravedad entre uno (1) y (100) sueldos mínimos vital y móvil.-

DE LA FINANCIACION DEL SERVICIO AMBIENTAL

Artículo 47.- El Concejo Deliberante Municipal podrá establecer los mecanismos financieros para hacer efectivos los objetivos del presente Código Ambiental.-

Artículo 48.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior el Departamento Ejecutivo destinará una partida en el presupuesto de gastos para el financiamiento de los servicios de funcionamiento mínimo del área competente al presente Código.-

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | ORDENANZA | SESI.CDDH.RE.299 |
|---|-----------|------------------|

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- Deróguese toda Ordenanza, Norma o reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 50.- De forma. Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.